

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 294/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA
PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, “DFZ”) a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERIODO INICIO	PERIODO DE TERMINO
DFZ-2019-1852-V-NE	08-2018	12-2018
DFZ-2019-1880-V-NE	01-2019	06-2019
DFZ-2020-1593-V-NE	07-2019	12-2019
DFZ-2021-222-V-NE	01-2020	12-2020

De la revisión de dichos informes, esta Superintendencia determinó que existían inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de GNL Quinteros S.A., titular del establecimiento Terminal Marítimo GNL- Quintero, en relación con las descargas de este último.

Dado lo expuesto, mediante la Res. Ex. N°1335, de fecha 14 de junio de 2021 (en adelante, “Res. Ex. N°1335/2021”), se requirió de información a la titular respecto a la eventual ejecución de las acciones descritas en la primera columna de la tabla N° 2 del presente memorándum.

Que, con fecha 01 de julio de 2022, esta Superintendencia recibió una carta (GNLQ-SOS-AMB-22-63) suscrita por Claudio Villanueva Barcelato y María Valeria González Schulz, en



representación de GNL Quintero S.A., mediante el cual se dio respuesta al requerimiento de información, conforme se analiza en la tercera columna de la tabla N° 2 del presente memorándum.

En efecto, de los documentos individualizados en dicha columna, se constata que el titular acompañó la totalidad de los antecedentes solicitados y que, a excepción de las fotografías de la capacitación en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que carecen de fecha, todos los antecedentes cumplen con los requisitos contemplados en la Res. Ex. N°527/2021. En particular, la ausencia de fecha de las fotografías no resta su carácter ilustrativo en cuanto a que se efectuó la capacitación requerida, particularmente si se considera el número de firmantes del registro de asistencia acompañado coincide con el de las imágenes; a mayor abundamiento, el resto de los antecedentes cumple el objetivo propuesto para cada una de las acciones.

Tabla N°2: Análisis de respuesta de titular

I. INTERRUPCIÓN INDEFINIDA DE DESCARGA DE RILES		
ACCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
1.1 El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de revocación de la correspondiente RPM, acompañando un Informe Técnico/Jurídico que detalle los motivos de dicha solicitud.	Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico que se hubiere acompañado a la misma.	NO APLICA
II. DESCARGA DE RILES SIN INTERRUPCIÓN		
ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
2.1 Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado	Copia de los certificados de monitoreo	1. Titular informa que todos los monitoreos de autocontrol fueron reportados oportunamente, por lo que no hay reportes adicionales.



previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.		
2.2 Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; c) El listado de parámetros comprometidos; d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro; e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); f) Máximos permitidos para cada parámetro; g) Máximo permitido de caudal; h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; i) Plan de mantenimiento de las	Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	2. Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo de Riles, revisado y aprobado el 12 de abril de 2022, firmado por la representante legal del establecimiento, la encargada del establecimiento y el delegado encargado de efectuar los reportes. Contiene las menciones indicadas en los literales a) a la j) de la primera columna.



instalaciones del sistema de riles; y, j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.		
2.3 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento	Antecedentes capacitación	3. Registro de capacitación y Charlas, fechadas el 11, 17 y 24 de mayo, y el 6 de junio, todas del año 2022, con listado total de 37 participantes y sus respectivas firmas. 4. Presentación titulada “Parámetros Resolución de monitoreo y autocontrol 2022” sobre la cual versa la capacitación. 5. Nueve fotografías fechadas 11, 17 y 24 de mayo, y el 6 de junio, todas del año 2022, que ilustran la realización de una capacitación por vía telemática.
2.4 Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.	Antecedentes de la mantención de Sistema de RILES según Protocolo de implementación de Monitoreos	6. Planilla titulada “ Informes de mantenimiento 2022 ”, que detalla características de los equipos, estado actual, zona de uso, época de mantenimiento y montos invertidos en 2022.
2.5 Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.		7. Titular no realizó monitoreos mensuales adicionales, solo adjunta reporte diario del caudal de 2022.
2.6 Realizar un control diario del Caudal, Temperatura y pH del efluente.	Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.	8. Documento denominado “Reporte diario Caudal 2022 y Caudal Paralelo”, que registra el caudal descargado entre los meses de enero a julio de 2022.

Por tanto, del análisis de los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N°1335/2021 y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N°1 de este acto.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.



....
Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



